

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE PODRÁN DETERMINAR DOS MODALIDADES PARA RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ELEGIR AL JEFE DE GOBIERNO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones las toma de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos del artículo 1, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar, entre otros aspectos, las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno relativas a los derechos y obligaciones político-electORALES de los ciudadanos del Distrito Federal, las elecciones locales a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios grammatical, sistemático, armónico, histórico y

funcional, así como a los principios generales de derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en acatamiento de los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20 del Código en sus fracciones I, III, IV, VI y VII prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- Promover el voto.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafo segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su Órgano Superior de Dirección y se

integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario).

8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. En términos del artículo 7, fracción I del Código, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

10. De acuerdo con el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines, entre otros, el garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, el impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos.

11. Los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución, 7 y 8 fracción, II del Estatuto de Gobierno, disponen que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos de gobierno de carácter local, entre otros, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno).

12. Conforme a lo previsto en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, primer párrafo de la Constitución; 52 del Estatuto de Gobierno y 12 del Código, el Jefe de Gobierno tiene a

su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública de la entidad. Dicho encargo recae en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta, que deberá verificarse cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas que disponga el referido ordenamiento estatutario y el Código.

13. De conformidad con el artículo 14, fracción III del Código, la elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. Para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

14. De conformidad con el artículo 57 del Código, durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, órgano colegiado que entre otras atribuciones tendrá la de proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto desde el exterior, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto.

15. En tal sentido, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-18-11, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó la designación de los consejeros electorales que forman parte del *Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el Extranjero para la elección a Jefe de Gobierno 2012*, (COVEDF 2012).

16. En términos de lo dispuesto por el punto resolutivo Quinto del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-18-11, el COVEDF 2012 llevó a cabo su sesión de instalación el mismo veintiocho de febrero de dos mil once.

17. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el punto resolutivo Sexto del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-18-11; con fecha veintidós de marzo de dos mil once, el COVEDF 2012 aprobó diversos documentos, entre ellos, su Programa de Trabajo, en el cual se establecieron como objetivos específicos, estimar el universo de ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero en 2012, y determinar la modalidad o modalidades que se utilizarán para que los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero emitan su voto para la elección de Jefe de Gobierno de 2012 de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, y establecer los mecanismos idóneos para su desarrollo.

18. Consciente de que por su propia naturaleza, el voto desde el extranjero, tiene características específicas, el Instituto Electoral debe adoptar mecanismos e instrumentar acciones tendentes a hacer efectiva la prerrogativa ciudadana a favor de quienes residen en el extranjero.

19. Así, en primera instancia, el Instituto Electoral se avocó a explorar las formas de votación que han sido utilizadas tanto a nivel nacional, como en otros países, para ponderar aquélla o aquéllas que por su propia naturaleza permitan conservar las características del voto, así como los principios rectores que deben vigilar las autoridades electorales locales y que se encuentran establecidos en el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución.

20. Para este efecto, la decisión de este Instituto Electoral debe considerar, entre otras variables, las ventajas y desventajas derivadas de otros procesos comiciales, estatales, nacionales o internacionales, así como los factores temporales y espaciales que aseguren la oportunidad en la emisión del sufragio de quienes residen en el extranjero.

21. En sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil once, el COVEDF 2012 tuvo por recibidos los documentos *Estudio Comparativo, Análisis Operativo y Técnico de la Modalidad o*

Modalidades para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno de 2012, y Análisis Jurídico de la recepción del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero. Asimismo, en la tercera sesión ordinaria del COVEDF 2012, celebrada el 26 de mayo de 2011, se presentó el *Análisis Estadístico relativo a la ubicación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el Extranjero.*

22. Derivado de los resultados arrojados en los documentos antes mencionados, en su sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil once, el COVEDF 2012 aprobó mediante acuerdo COVEDF 6aOrd./21/11 un Anteproyecto de acuerdo por el que se propone al Consejo General explorar la viabilidad de las modalidades de voto por vía postal y/o voto por vía electrónica, para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno en el proceso electoral 2011-2012.

23. Lo anterior, en virtud de que la información recabada en los documentos citados en el Considerando 21, pone de manifiesto que el fenómeno de la globalización en todos los ámbitos, la expansión de la democracia como régimen de gobierno y el incremento en la migración internacional han contribuido en despertar un creciente interés de los migrantes, refugiados, diplomáticos, y en general, de todas las personas que se encuentran ausentes de su país de origen, ya sea temporal o permanentemente, en participar en las decisiones políticas de su país a través del sufragio. En el caso particular de la decisión de este Consejo de aprobar dos modalidades para la votación desde el extranjero se deben destacar los siguientes aspectos:

- Algunos estudios de organizaciones de mexicanos en el exterior, consideran que once millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un mexicanos viven fuera de nuestras fronteras, de los cuales aproximadamente noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete son originarios del Distrito Federal¹. La 3^a Encuesta sobre

¹ Datos obtenidos en la página web www.ime.gob.mx.

Migración y Dinámica Poblacional en el Distrito Federal, refiere que alcanzaría casi ochocientos mil el número de ciudadanos del Distrito Federal que residen en Estados Unidos y Canadá.

- Durante el proceso electoral federal 2005-2006, se evidenció que el Distrito Federal fue la entidad con mayor número de ciudadanos inscritos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), con seis mil doscientos ochenta y un ciudadanos registrados, de los cuales sufragaron cinco mil cuatrocientos dos para la elección de Presidente de la República.²
- Los ciudadanos inscritos en 2006 en la LNERE residían en ochenta países distintos, siendo Estados Unidos de América el que tenía el porcentaje mayor de ciudadanos registrados (87.49%), seguido por España, Canadá, Francia, Reino Unido y Alemania.

³

24. Ahora bien, las modalidades utilizadas para la emisión del voto en o desde el extranjero que derivan de la experiencia internacional, de acuerdo con los documentos citados en el Considerando 21 son:

- Voto personal.- Consiste en que el elector debe presentarse en un recinto habilitado para ello y emitir su voto de manera personal. Este recinto puede ubicarse dentro de una misión diplomática o en otro sitio designado especialmente para este propósito. Es el procedimiento que más se utiliza para votar desde el extranjero.⁴
- Voto postal.- Consiste en que el elector recibe por correo la documentación para votar y después de marcar su papeleta la devuelve por correo al país de origen. En

² Cfr. *Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, Instituto Federal Electoral, México, 2006, p. 78.

³ Idem, p. 77.

⁴ Cfr. NAVARRO, Carlos, et. al. *Voto en el extranjero. El manual de IDEA Internacional*. México, IFE/IDEA, 2008, p.6.

algunos casos se exige que algunos testigos confirmen la identidad del elector o bien que atestigüen que ha marcado la papeleta de manera libre y sin interferencia. Es el segundo procedimiento más común para votar desde el extranjero.⁵

- Voto por delegación de poder.- Consiste en que el ciudadano en el extranjero faculta a un apoderado para que lo represente para emitir su voto en una mesa instalada en el país de origen o en el extranjero.
- Voto por medios electrónicos.- Consiste en que el elector puede emitir su voto por medio de cualquier instrumento con conexión a Internet (voto electrónico remoto) o de asistentes digitales como urnas electrónicas o lectores ópticos (voto presencial con instrumentos electrónicos).
- Voto por fax.- Consiste en que el elector recibe y devuelve su material de votación por fax. Este método sólo es utilizado en pocos países para brindar el sufragio a personas que se encuentran en lugares apartados o de difícil acceso.
- Voto “por mensajero”.- Consiste en que el elector solicita expresamente el envío de un paquete de documentación electoral que recibe por correo y llena la papeleta de manera personal, pero un testigo tiene que certificar con su firma y número de identificación personal que el procedimiento de votación se realizó como es debido. Ese mismo testigo se convierte en el mensajero autorizado para transportar y entregar el sobre que contiene la documentación y la papeleta electoral en una sede diplomática o en un sitio de votación dentro del país.

25. Del análisis anterior se desprende que la eficacia del voto personal dado que depende de los patrones de distribución geográfica de los electores potenciales en el extranjero, así como del número de representaciones diplomáticas con las que se cuente en el mundo, requeriría

⁵ *Idem*.p.7

trasladar y adecuar una logística similar a la de cualquier proceso presencial para verificar la emisión del sufragio, así como el escrutinio y cómputo del mismo.

26. Las modalidades de voto por delegación de poder, voto por fax y voto por mensajero por sus características de implementación antes mencionadas, no resultan jurídicamente procedentes en virtud de que en éstas se vulnera una de las características del voto en nuestro país: la secrecía.

27. Por otra parte, el voto postal por sus características es una opción que puede garantizar tanto el cumplimiento a los principios rectores del sufragio, como una cobertura más extensa que la relacionada en el voto personal, pues éste no se encuentra sujeto a la existencia de una sede consular en el lugar en el que habite el conciudadano en el exterior. Aunado a ello, bajo la modalidad del voto postal en todo momento, el proceso electoral se encuentra totalmente bajo el control de la autoridad administrativa en territorio nacional, opinión sostenida por el Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez, en su voto particular a la resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-573/2005, y que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“(...)

En la especie debe tenerse en cuenta que el acuerdo impugnado tiene su fuente inmediata de validez en el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para regular el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos bajo **la modalidad de voto postal**. Uno de los propósitos centrales de las citadas reformas y adiciones –en concepto de este órgano jurisdiccional electoral federal- **es el de asegurar que el proceso electoral federal, en su conjunto, incluidos los procedimientos para implementar el voto de los ciudadanos**

mexicanos en el extranjero en la modalidad adoptada, esté totalmente bajo control en territorio nacional de la autoridad electoral federal administrativa, en conformidad con los principios constitucionales rectores de la función estatal establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución, entre los que destacan, para el presente caso, los de certeza y legalidad, aunados a los principios fundamentales que deben regir en toda elección democrática, tales como: Equidad y transparencia en el origen y aplicación de todos los recursos económicos de los partidos políticos o coaliciones electorales (establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional) (sic) y acceso a los ciudadanos, en condiciones generales de igualdad, a los cargos de elección popular (artículo 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Humanos y artículo 23, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), ya que se pretende que el ejercicio del sufragio activo por la diáspora se ajuste plenamente a tales principios a fin de evitar situaciones irregulares potencialmente incontrolables por las autoridades electorales en territorio nacional y susceptibles de distorsionar la funcionalidad del sistema constitucional electoral, por ejemplo, desigualdad en la contienda, falta de equidad en la misma u opacidad en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos o coaliciones.

(...)

Coincidimos en que cualquier modalidad de voto en el extranjero debe ser congruente con los principios rectores de la función estatal de organizar los procesos electorales –certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad- así como los que rigen la existencia y

desempeño del IFE –el cual es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño- y con la universalidad del derecho al voto, sujeto solamente a los requisitos generales que la ley establezca. En conclusión, la modalidad de voto por correo propuesta para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero es una forma para igualarlos con los que residimos en territorio nacional, asegurando y preservando los principios constitucionales aplicables a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Esa coincidencia nos llevó a otra de igual importancia: la modalidad que se llegase a considerar no debía poner en riesgo la confiabilidad alcanzada por el sistema electoral mexicano, que es un bien público del más alto valor social, alcanzado gracias al esfuerzo de varias generaciones..."

28. En razón de lo anterior, la modalidad del voto postal se presenta como una opción que en todo momento podría garantizar la certeza, legalidad, independencia e imparcialidad en los próximos comicios para la elección de Jefe de Gobierno.

29. La modalidad del voto electrónico a su vez, es una vertiente que se encuentra en expansión en todo el mundo, países como Estonia, Francia, los Países Bajos, algunos estados en la Unión Americana, Canadá (en la elección municipal de la provincia de Ontario en 2005), España (en la elección autonómica de 2004 en Andalucía), Suiza en las elecciones regionales de 2004 y Austria en procesos electivos celebrados en 2003 y 2006,⁶ han recurrido a esta forma de votación por la cual el electorado puede sufragar por medio de un asistente digital como lo es la urna electrónica, o bien, a través de cualquier instrumento que cuente con conexión a Internet.

⁶ Romero Flores, Rodolfo, *et al*, **Voto Electrónico, Derecho y otras implicaciones**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, pp. 255-302.

30. El uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en los quehaceres de la vida cotidiana cada vez en más frecuente en todo tipo de ámbitos, desde el escolar hasta el financiero, fomentando la creación de nuevas formas de organización social, que actúan en un entorno mundial de compresión espacio-tiempo en donde las barreras geográficas se han derrumbado, y en donde el uso de estas herramientas se vuelve cada vez más indispensable en la comunicación política.

31. En esa tesitura, el transitar hacia el voto electrónico para el sufragio de los capitalinos que residen en el extranjero resulta un ejercicio deseable por las ventajas que ofrece:

- El acercamiento de la prerrogativa a cualquier ciudadano sin importar el lugar en el que resida o si en éste existe alguna representación consular.
- El que por este medio resulta factible desde territorio nacional mantener tanto la secrecía del voto, como el que éste se ejerza de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad se puede garantizar que el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones, y
- La seguridad de que al optar por esta modalidad, el control del proceso electivo, igual que en el caso del voto postal, permanece dentro de territorio nacional, pues al adquirir la tecnología de seguridad adecuada se puede garantizar la certeza tanto para la emisión como para la recepción del voto.

32. Cabe señalar, que sobre la introducción del voto electrónico existen pocos argumentos en contra, la mayoría de ellos centrados en preocupaciones sobre la seguridad de los resultados, así como en los costos de adquisición de tecnología, sin embargo éstos no han logrado socavar la principal cualidad de la transmisión de información por este medio: su impacto a nivel mundial. En efecto, en todo el mundo existe una identificación con esta clase de tecnología, fomentada por el constante desarrollo de sistemas de seguridad, por la cual el uso

de estos medios en la transmisión de datos no sólo no ha disminuido, sino que se ha incrementado.

33. En virtud de ello, y con el objeto de acercar al electorado residente en el extranjero las opciones que les permitan ejercer su derecho al voto para la elección de Jefe de Gobierno en 2012, se explora la posibilidad de implementar el voto electrónico, la cual resulta una opción que no sólo garantizaría una mayor participación de la ciudadanía, sino que permitirá a este Instituto Electoral contar con información certera disminuyendo las posibilidades de error en el cómputo, al mismo tiempo que garantiza la libertad del sufragio.

34. Debe resaltarse que tanto el voto postal y/o el voto electrónico, podrían implementarse simultáneamente como opciones para que el elector emita su voto, ampliando las posibilidades del ciudadano, al brindarle dos modalidades a elegir y sin perder el control y seguridad del proceso electoral en su conjunto.

35. Para la implementación tanto del voto postal y/o del voto electrónico, este Instituto Electoral suscribió el quince de julio de dos mil once, un Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de voto en el extranjero, con el Instituto Federal Electoral (IFE), cuyo objeto radica en establecer las bases institucionales así como los mecanismos de coordinación a través de los cuales el IFE brindará apoyo y asesoría a este Órgano en la instrumentación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso electoral ordinario 2011-2012.

36. Así las cosas, y con el propósito de integrar el Registro de los Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, y posteriormente, la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, del 1º de octubre de 2011 hasta el 15 de enero de 2012, los ciudadanos residentes en el extranjero que cuenten con credencial para votar con domicilio en el Distrito Federal, podrán registrarse en el Sistema Integral del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del IFE, y en éste elegir entre las modalidades del

voto postal y/o voto electrónico, para ejercer su derecho en la próxima elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

37. Una vez vencido el término antes enunciado, los ciudadanos residentes en el extranjero que cuenten con credencial para votar con domicilio en el Distrito Federal, podrán solicitar su inscripción en el período comprendido entre el 16 de enero y el 15 de marzo de 2012 en el Sistema Integral del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero referido y solamente podrán optar por la vía electrónica para ejercer su derecho.

38. Es necesario mencionar que la instrumentación de las modalidades que presenten las mejores condiciones de seguridad y certeza, dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto para dicho proyecto, por lo que las condiciones y procedimientos de instrumentación se establecerán en los anexos técnicos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba explorar la viabilidad de las modalidades del voto postal y/o voto electrónico para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno en el proceso electoral 2011-2012, para que el COVEDF 2012, presente en su oportunidad al Consejo General para su consideración, aquella o aquellas que presenten las mejores condiciones de seguridad y certeza.

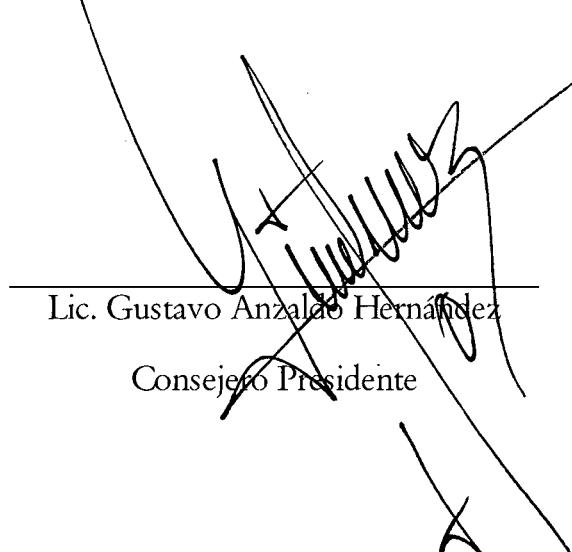
SEGUNDO. Se instruye al COVEDF 2012, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para implementar la o las modalidades de recepción de voto, descritas en el punto resolutivo primero, con la previsión señalada en el Considerando 38, y en su oportunidad, se sometan a la consideración del Consejo General.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Envíese para su publicación los puntos resolutivos del presente acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

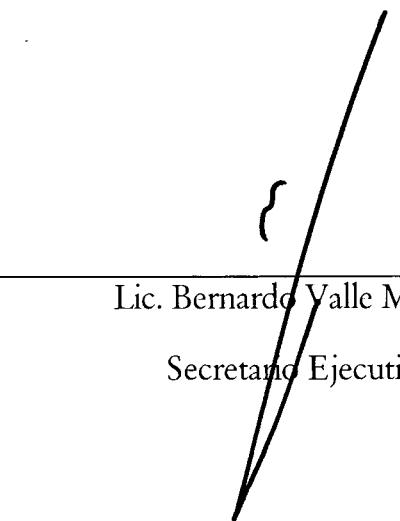
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en la página de Internet www.iedf.org.mx y en el micrositio www.votachilango.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiséis de agosto de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo